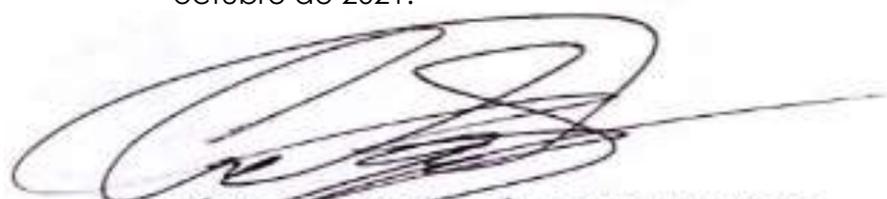


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la demandada fue notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron entregados al correo electrónico de la ejecutada el día 24-09-2021 según la constancia emitida por el correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 28-09-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 05-10-2021 y para excepcionar el día 12-10-2021.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 22 de octubre de 2021.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandada	: Luz Mery Rincon Gonzalez
Radicado	: 2021-00336-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

*“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora Luz Mery Rincon Gonzalez -parte demandada- y en favor de Bancolombia S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.800.000.00 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.192** DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5075f3c3fd60655f5a7713a9878fd7c93c0195f97d2e6fd8ee8837434ae274f**  
Documento generado en 21/10/2021 05:14:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**